



VALPARAÍSO, 25 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N° 283

La Cámara de Diputados, en sesión 125° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El artículo 19 N.° 2 de nuestra Constitución Política de la República garantiza a todas las personas la igualdad ante la ley y establece que en Chile no existen personas ni grupos privilegiados que se impongan ante otros, en virtud de lo cual, el Estado debe velar por que se implemente un trato igualitario y no discriminatorio hacia las minorías de nuestro país.

El artículo 19 N.° 9 de nuestra Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud, y se establece el deber preferente del Estado para garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas.

En cumplimiento de esta orden Constitucional, el Ministerio de Salud ha implementado una serie de programas cuyo principal objetivo es mejorar la salud de las personas. Uno de ellos es el Programa Nacional de Alimentación Complementaria, el cual consiste en una política universal que agrupa una serie de actividades de apoyo nutricional preventivo y de recuperación, a través del cual se distribuyen alimentos destinados a nutrir correctamente a la población. Así, se pretende promover la lactancia materna, las potencialidades de crecimiento y desarrollo de niños y niñas desde su gestación, y prevenir y corregir el déficit nutricional de los mismos, entre otros objetivos (1).

El grupo de beneficiarios de este programa está constituido por mujeres gestantes, madres que amamantan hasta el sexto mes post-parto y población infantil desde el nacimiento hasta los cinco años once meses y 29 días, independientemente de su ubicación territorial, nacionalidad, condición socioeconómica y situación previsional o migratoria (2).

Existe un matiz importante dentro del grupo de menores



de edad favorecidos por este programa, pues igualmente resultan beneficiados los niños que han sido diagnosticados con Alergia a la Proteína de Leche de Vaca (APLV), en virtud de lo cual deben recibir suplementos diferentes a los niños que no presentan esta condición. Pese a ello, el beneficio para los niños que han sido diagnosticados con esta alergia sólo se les concede hasta que cumplen la edad de dos años.

Lo anterior es insuficiente si tenemos en cuenta que las cifras a nivel mundial indican que entre el 1 y 7% de los niños presentan Alergia a la Proteína de Leche de Vaca (APLV), y que en nuestro país es difícil que los padres puedan conseguir una fórmula que cumpla con los criterios para ser catalogada como hipoalergénica o terapéutica (3), razón por la cual son miles las personas de nuestro país que cuentan únicamente con el beneficio del Estado para nutrir correctamente a sus hijos, y que requieren recibir esta ayuda por un tiempo superior al establecido actualmente.

Existe un trato injusto y discriminatorio para los niños que padecen de APLV y para sus familias, pues una vez que estos cumplen los dos años, sus padres deben costear de manera particular la leche adecuada para satisfacer las necesidades nutricionales del menor, en condiciones que los niños sin esta alergia, reciben un suplemento de leche, hasta que cumplen la edad de cinco años, once meses y veintinueve días.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República que, en conjunto con el Ministerio de Salud, otorguen una solución que permita ampliar la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) a niños y niñas mayores de dos años diagnosticados con alergia a la proteína de la vaca (APLV), pues actualmente solo son beneficiarios de este programa los infantes de hasta dos años de edad, en circunstancias que los menores sin esta condición reciben leche hasta los cinco años, once meses y veintinueve días de edad.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados

Anexo

Notas:

- 1) "Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC)". CENABAST. Disponible en: <https://www.cenabast.cl/programa-nacional-alimentacion-complementaria-pnac/>
- 2) "Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC)". CENABAST. Disponible en: <https://www.cenabast.cl/programa-nacional-alimentacion-complementaria-pnac/>
- 3) Cordero R., C., Prado S., F., & Bravo J., P. (2018). Actualización en manejo de Alergia a la proteína de leche de vaca: fórmulas lácteas disponibles y otros brebajes. Revista Chilena de Pediatría, 89(3), 310-317. Recuperado de: <https://www.revistachilenadepediatria.cl/index.php/rchped/article/view/588>